



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.658

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto número 397, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha quince de abril de dos mil once, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- El Congreso del Estado expedirá las reformas legales correspondientes antes del quince de noviembre del año de la publicación del presente decreto.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



DECRETO No. 658

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.


DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.